Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 204 | SABADO 27 DE AGOSTO DE 1949 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.186

Nuevos precios de harinas y pan

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 721, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto actual y rectificación aparecida en dicho periódico oficial del día 24 a continuación se publican los nuevos precios de pan y harinas que han de regir en esta capital y provincia a partir del día de mañana 27 de agosto:

Precios del Pan

1.ª categoría.—80 gramos, 0'50 pesetas.

2.ª categoria.—100 gramos, 0'50 pesetas.

3.ª categoría.—150 gramos, 0'55 pesetas.

Familiares de mineros, 200 gramos 0'65 pesetas.

Obreros mineros, 450 gramos 1,50 pesetas.

Precios de la harina

	1.ª zona	2.ª zona
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría.....	686'655	694'675
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría.....	534'58	542'60
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría.....	383'32	391'34
Harina para elaborar piezas de 200 gramos familiares mineros.....	333'44	341'46
Harina para elaborar piezas de 450 grs. obreros mineros.....	352'213	360'233
Harina para elaborar piezas de 100 grs. con destino al régimen de alimentación infantil.	358'745	366'765

Durante la presente campaña, se acuerda emplear en panificación harinas de trigo, centeno, maiz y cebada mezcladas en la proporción del 85 por 100 la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

Este porcentaje de clase de mezcla, podrá ser variado previa autorización de este Organismo quien a su vez la necesitará de la Comisaría General de Abastecimientos.

Los fabricantes de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y a los rendimientos que se determinan en la Circular número 721 antes citada.

Las harinas serán envasadas también separadamente en sacos precintados que llevarán etiquetas conteniendo los datos anteriormente establecidos.

Las mezclas de las harinas se realizarán en las panaderías siendo responsables estas industrias de la homogeneidad de las mismas.

Los rendimientos de harinas en pan serán los siguientes:

En piezas de 80 gramos, 125'5 kgs. pan.

En piezas de 100 gramos, 126'5 kgs. pan.

En piezas de 150 gramos, 127'5 kgs. pan.

En piezas de 200 gramos, 128'5 kgs. pan.

En piezas de 450 gramos, 131 kgs. pan.

La forma que deberá tener el pan será el de barra alargada de 35 centímetros para la pieza de 450 gramos con una tolerancia del 6 por 100.

El grado máximo de humedad de las harinas será el establecido por el Ministerio de Agricultura del 15 por ciento.

En la cocción del pan se admitirá tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarla será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las 12 horas de su salida del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos, 100 piezas pesadas.

Para piezas de 101 a 150 gramos, 60 piezas pesada.

Para piezas de 151 a 200 gramos, 60 piezas pesada.

Para piezas de 201 a 250 gramos, a 45 piezas pesada.

Para piezas de 251 a 300 gramos, 35 piezas pesada.

Para piezas de 301 a 500 gramos, 25 piezas pesada.

Los análisis del pan se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

El personal ocupado en la industria panadera y obreros harineros, seguirán percibiendo las mismas cantidades de pan que actualmente reciben de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo respectiva.

El beneficio industrial que ha sido fijado por la superioridad para las elaboraciones de pan es el siguiente:

Para el kilogramo de pan de 1.ª Categoría, 0'20 pesetas.

Para el kilogramo de pan de 2.ª Categoría, 0'20 pesetas.

Para el kilogramo de pan de 3.ª Categoría y familiares de mineros, 0'09 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de agosto de 1949. —El Gobernador Civil Interino Presidente, **Aurelio Villalón.**

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.182

Don Antonio Torres Rodríguez, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que a propuesta del Gremio Fiscal Nacional de Espectáculos, de acuerdo con lo establecido en la Norma 2.ª de Orden Ministerial de 30 de junio de 1943, por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido nombrado don Narciso Brugueras Mallorquí, Agente Ejecutivo para recaudar los descubiertos por el concepto de Recargo para Primar Artículos de Primera Necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 24 de agosto de 1949.—P. S., Antonio Torres.—V.º B.º: P. El Delegado de Hacienda. Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

2.º CONCURSO DE DESTAJOS

Núm. 3.173

ANUNCIO

Se saca a segundo concurso de Destajos la ejecución de las obras de Terminación del Revestimiento del Canal del Guadalmellato-Trozo primero-Sección tercera-P.P. uno al cuatrocientos setenta y uno, comprendidas en la relación que sigue:

Destajo número uno.—Obras de revestimiento en los perfiles uno al ciento once.—Presupuesto, pesetas 199.923'14.

Destajo número dos.—Obras de revestimiento en los perfiles uno al ciento once.—Presupuesto, pesetas 199.923'14.

Destajo número tres.—Obras de revestimiento en los perfiles uno al ciento once.—Presupuesto, pesetas 100.153'72.

La fianza provisional para cada destajo a depositar, es el dos por ciento del presupuesto, además tendrá que depositar por cada destajo tres mil pesetas, para el abono de los gastos del concurso, efectuándose la liquidación una vez constituida la fianza definitiva.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas del mismo, especiales de los destajos y condiciones para tomar parte en el concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Confederación, en Sevilla (Plaza de España, Sector II) y en Córdoba (Valladares, sin número),

Ministerio de Cultura 2024

donde podrán ser examinadas por los interesados, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos.

Las proposiciones reintegradas con pólizas de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce horas del último de éstos, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en las Oficinas de Sevilla y en las de Córdoba; la apertura de pliegos se celebrará ante Notario, a las trece horas en Sevilla, y a los cinco días siguientes de la terminación de dicho plazo.

Sevilla veinte y dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Director, Aurelio Rodríguez Díaz.

Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Córdoba

Núm. 3.183

Junta Económica-Administrativa

Interesa a esta Delegación la adquisición de una alfombra de nudo de las medidas 2'40 x 5'20 metros, combinado los colores amarillo oro, rojo y negro.

Las ofertas se recibirán en la Secretaría Provincial de Sindicatos, Avenida Gran Capitán, número catorce, de esta Capital, hasta el día diez de septiembre próximo inclusive, y deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, acompañando a las mismas cuantos modelos, muestras, diseños, etc., se considere conveniente. La apertura de pliegos tendrá lugar en la primera reunión que celebre esta Junta después del diez de septiembre próximo.

La entrega de la alfombra deberá efectuarse dentro de los treintas días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba, venticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario Provincial de Sindicatos Presidente, Firma ilegible. —V.º B.º El Delegado Sindical Provincial, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 3.185

El Alcalde de esta villa de Conquista, hace saber:

Que este Ayutamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día trece del actual, acordó sacar en pública subasta la MONTANERA DE LA DEHESA QUEBRADILLAS, propias de este Municipio, con cabida de OCHOCIENTAS CINCUENTA FANEGAS DE TIERRA, aproximadamente, y a la vez los pastos de la mitad de dicha Dehesa, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día doce de septiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto y por el Secretario de la Corporación que extenderá el acta.

Segunda. El tipo de tasación se fija en SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, no admitiéndose postura que no la cubra.

Tercera. Para tomar parte en esta subasta, habrá de depositarse en Arcas Municipales, o sobre la mesa que presida el acto, el cinco por ciento del tipo fijado como depósito provisional.

Cuarta. El que resulte rematante, viene obligado a ingresar en la Caja de este Municipio la mitad del importe del remate el día primero de Octubre próximo; y la otra mitad, el día treinta y uno de diciembre del corriente año.

Quinta. Citada subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y no se fijará postura que no cubra el tipo señalado.

Sexta. El aprovechamiento dará principio el día primero de octubre próximo y terminará el treinta y uno de diciembre del actual ejercicio.

Séptima. El rematante, viene obligado a ensortijar el ganado de cerda que introduzca en el monte para su cebo.

Octava. El que resulte rematante, viene obligado a empezar el vareo en la parte denominada Alberganar, e inmediatamente pasará a efectuarlo en la parte que en la actualidad se encuentra dado de labor.

Novena. El rematante viene obligado también en el plazo de tres días a admitir todos los cerdos carnazos y malandares que le entreguen estos vecinos para su cebo, y al efecto llevará una lista de peticionarios hasta que cubra el tipo que necesite, no admitiéndose después de este plazo a ninguno que lo solicite, Esta condición se entiende a base de que dicho Sr. no tenga ganado suficiente para su aprovechamiento.

Décima. El precio fijado a la postura de reposición de los cerdos será el que el Delegado de Abastecimientos disponga, o en su caso, el del término medio que rija en esta Comarca.

Undécima. La parte que divide la vía férrea hacia el pueblo, denominada «Alberganal», los pastos quedarán en beneficio de este vecindario para que pueda ser aprovechado por éste, con su ganado.

Duodécima. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine este expediente.

Trigésima. No podrán tomar parte en esta subasta los individuos que enumera el Artículo noveno del Reglamento de dos de julio para contratos Municipales.

En cuyas condiciones se efectuará esta subasta, la cual se hace a riesgo y ventura del rematante.

Conquista a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. —H. Osorio.

BAENA

Núm. 3.152

El Alcalde de esta ciudad, hace saber;

Que aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las Matrículas del derecho o tasa, por instalación de Toldos, Marquesinas y Miradores, que sobresalgan de la línea de fachada o vuelen sobre la vía pública y la de Escaparates, Vitrinas y Anuncios visibles desde la vía pública, ambas respectivas al presente ejercicio, por el presente, quedan expuestas al público, por plazo de ocho días, en el Negociado de Rentas y Exacciones, afecto a esta Intervención Municipal, para que en dicho término, puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 20 de agosto de 1949. —Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 3.169

Habiéndose acordado por esta Corporación Municipal, la Habilitación y Suplemento de varios créditos, por medio del Superávit resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, y dentro del Presupuesto Municipal del corriente año, se expone al público por término de quince días, el expediente al efecto tramitado para que durante dicho plazo, puedan formularse ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen necesarias; todo ello de conformidad con el número 3 del artículo 236 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 23 de enerode 1946.

El Carpio a 16 de agosto de 1949. —Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.175

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que el día 28 del pasado mes de julio, se presentó en la finca «Jardal», de este témino municipal, propiedad del vecino de esta Ciudad, Juan Torrico Sánchez, un mulo, raza española, de 15 años alzada 1,53, castaño, ACC, ojinarizclaro, bocioscuro, hierros JA paleta izquierda, La Mundial V—5 anca izquierda y 10 anca derecha. Dicho mulo venía huido y con lesiones en el cuello y espinazo, encontrándose en la actualidad en expresada finca y curándole las heridas un Veterinario de esta población.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda ser reclamado por su legítimo propietario en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas.

Hinojosa del Duque, 19 de agosto de 1949. Firma ilegible.

JUZGADOS

SOCUELLAMOS

Núm. 3.134

En los autos de juicio de faltas número 22 del corriente año 1949, por estafa, contra Rafael Palacios Fernández, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«SENTENCIA.—En Socuéllamos a 6 de agosto de 1949. Vistos por el Sr. Juez Comarcal don Vicente Sáiz Montejano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciante don José María Hurtado, Factor de la Renfe, contra Rafael Palacios Fernández, en ignorado paradero, cuyas circunstancias ya constan, por estafa al viajar sin billete».

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Palacios Fernández, como autor de una falta prevista y sancionada en el párrafo 3.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la parte perjudicada y pago de las costas del presente juicio.-Así por esta mi sentencia, que será notificada al condenado por edictos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Ciudad-Real y Córdoba, lo pronuncio mando y firmo.-Vicente Sáiz.-Rubricado».

Y para que sirva de notificación al referido condenado, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente en Socuéllamos a 9 de agosto de 1949. —El Secretario P. H., Firma ilegible. —V.º B.º: El Juez Comarcal, Vicente Sáiz Montejano.

CORDOBA

Núm. 3.129

Por el presente, se cita y emplaza a Manuel Muñoz Tienda, que últimamente residió en Doña Mencía, a la calle Carril, sin número, hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, sito en el Piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas número 945 del corriente año, sobre lesiones causadas al mismo por mordedura de perro.

Dado en Córdoba a 16 de agosto de 1949. —El Secretario, firma ilegible. —V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis Fabra.

Núm. 3.154

José Miguel Villano López, hijo de Juan y de Rosa, natural de Córdoba, de estado viudo, profesión metalúrgico, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por abandono de familia en la causa número 313 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercipido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de agosto de 1949.—El Secretario P. S., Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024